

Incidente N° 1 – Querellante: S , Marcela Viviana y otro Imputado: G ,
Alejandro Sebastián s/incidente de incompetencia
CCC 58213/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Marcela Viviana S en nombre del consorcio de propietarios sito en Fitz Roy 1 1 de esta ciudad, contra Alejandro Sebastián G , anterior administrador del edificio, quien habría librado cartulares y contraído deudas que pesan sobre sus representados.

El magistrado de instrucción declinó su competencia al considerar que tratándose de cheques de pago diferido podría configurarse alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal (fojas 47/49).

El juez en lo penal económico, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas para descartar la posible comisión del delito de administración fraudulenta (fojas 57/59).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 64/65).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

De las constancias de la causa, no se puede descartar que los hechos objeto de esta investigación integren actos en fraude cometidos contra el consorcio de propietarios por parte de quien habría ejercido la administración y disposición de sus bienes, circunstancia que da sustento a la hipótesis de la comisión del delito de administración fraudulenta, por lo que corresponde que continúe interviniendo en la causa el magistrado de competencia ordinaria.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.03.2021 16:16:41